

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
ORDEN DECLARATIVA NÚMERO 33

Yo, Ana C. Rius Armendáriz, MD, Secretaria de Salud, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Número 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico; procedo a emitir la presente Orden Declarativa de conformidad con lo establecido en el Inciso (f) y (g) del Artículo 201 de la referida ley, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con la orden publicada en el "Federal Register" del 30 de enero de 2015 en el Volumen 80, Número 20, página 5042-5047, procedo a incluir a las siguientes sustancias incluyendo sus isómeros ópticos, posicional y geométrico así como sus sales e isómeros de las sales en la Clasificación I:

1. N-(1-amino-3-methyl-1-oxobutan-2-yl)-1-(cydohexylmethyl)-1H-indazole-3-carboxamide (A)
2. N-(1-amino-3-methyl-1-oxobutan-2-yl)-1-pentyl-1H-indazole-3-carboxamide (B)
3. (1-(5-fluoropentyl)-1H-indazol-3-yl)(naphthalen-1-yl) methanone (C)

SEGUNDO: De conformidad con la orden publicada en el "Federal Register" del 5 de febrero de 2016 en el Volumen 81, Número 24, página 6171- 6175, procedo a incluir a la siguiente sustancia en la Clasificación I incluyendo sus isómeros ópticos, posicional y geométrico así como sus sales e isómeros de las sales

4. N-(1-amino-3,3-dimethyl-1-oxobutan-2-yl)-1-(cydohexylmethyl)-1H-indazole-3-carboxamide (D)

TERCERO: De conformidad con la orden publicada en el "Federal Register" del 5 de febrero de 2016 en el Volumen 81, Número 24, página 6175- 6177, procedo a incluir procedo a incluir a las siguientes sustancias incluyendo sus isómeros ópticos, posicional y geométrico así como sus sales e isómeros de las sales en la Clasificación I:

5. quinolin-8-yl 1-pentyl-1H-indole-3-carboxylate (E)
6. quinolin-8-yl 1-(5-fluoropentyl)-1H-indole-3-carboxylate (F)
7. N-(1-amino-3-methyl-1-oxobutan-2-yl)-1-(4-fluorobenzyl)-1H-indazole-3-carboxamide (G)
8. N-(1-amino-3,3-dimethyl-1-oxobutan-2-yl)-1-pentyl-1H-indazole-3-carboxamide (H)

CUARTO: Dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación de esta Orden o contados a partir de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado como anexo al Reglamento Número 153 del Secretario del Departamento de Salud, Reglamento Número 8598 del 29 de mayo de 2015 en conformidad a la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada (Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme), lo último que ocurra, toda persona, natural o jurídica que fabrique, distribuya, dispense o posea cualquier cantidad de las sustancias mencionadas en el dispositivo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de esta Orden o que esté realizando investigaciones con dichas sustancias, deberá proceder con respecto a la misma y tener un Certificado de Registro para esos fines conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada y en los reglamentos aprobados al amparo de la misma que se sean aplicables.

Nombre por lo que también se conoce
(A) AB-CHIMINACA
(B) AB-PRINCA
(C) TH-2201
(D) MAB-CHIMINACA, ADB-CHIMINACA
(E) PB-22-QUIPC
(F) S-Rico-PB 22, SF-PA-2
(G) AB-PUBINACA
(H) ADB-PRINCA

QUINTO: Luego de transcurrido el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación de esta Orden o contados a partir de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado como anexo al Reglamento Número 153 del Secretario del Departamento de Salud, conforme la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada (Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme), lo último que ocurra, ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse a la fabricación, distribución o dispensación de las sustancias incluidas en esta Orden ni a investigaciones con la misma, si no está provista de un Certificado de Registro Modificado, expedido de conformidad con la Ley Número 4, supra, y de los Reglamentos aprobados al amparo de la misma y de cumplimiento a todo lo requerido en dicha Ley. Deberá además dar cumplimiento a todo lo requerido de conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 4, supra y en los mencionados reglamentos, en aquellas disposiciones que le sean aplicables.

SEXTO: DISPOSICIÓN ACLARATORIA: Por error tipográfico la Orden Declarativa que precede la presente, se aprobó, se publicó y se registró en el Departamento de Estado con el número "132" en lugar de "32". Razón por la cual esta Orden se aprueba con el número 33, con el fin de mantener el orden numérico de las Ordenes Declarativas aprobadas.

Expedida la presente hoy 11 de octubre de 2016, en San Juan, PR.



Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) #CEE-C-16-055
Sometido a la CEE el 13 de enero de 2016
Anotación Registrada el 1 de febrero de 2016

AVISO PÚBLICO

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, de acuerdo a los poderes que le confiere el Artículo 8 de la Ley 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, contempla establecer el "Reglamento para el Cobro por la Emisión de Tarjetas de Identificación en los Aeropuertos, Puertos y Muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico".

Copia del nuevo Reglamento estará disponible al público, por un período de treinta (30) días calendario, comenzando el 24 de octubre de 2016, de 7:30am a 4:00pm en días laborables, en la Oficina de Seguridad General, primer piso, en el Edificio Central de la Autoridad de los Puertos, Calle Lindbergh 64, Isla Grande, Puerto Rico 00907.

Todos los procedimientos relacionados con este asunto estarán regidos por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada, y la resolución Núm. 98-26, la cual establece el procedimiento de Vistas Públicas.

Este aviso, así como copia del Reglamento, estarán también disponibles en la página de Internet de la Autoridad de los Puertos (www.prrpa.pr.gov).

Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones
(CEE-SA-16-1210)

P.O. Box 362829
San Juan, PR 00936-2829
www.prrpa.pr.gov



PUBLIC NOTICE

The Puerto Rico Ports Authority, according to the powers conferred by Article 8 of Law 125 of May 7, 1942, as amended, provides for establishing the "Regulations for the Collection for the issuance of ID cards Airports, Ports and Docks of the Puerto Rico Ports Authority".

Copy of the new Regulation will be available to the public, for a period of thirty (30) calendar days, beginning on October 24, 2016, from 7:30 am to 4:00 pm on weekdays, in the General Security Office, first floor, at the Central Building of the Ports Authority, Lindbergh Street 64, Isla Grande, Puerto Rico 00907.

All procedures related to this matter shall be governed by Act. 170 of August 12, 1988, known as the Uniform Administrative Procedures Act, as amended, and Resolution No. 98-26, which establishes the procedure for public views.

This notice and a copy of the Regulation will also be available on the website of the Puerto Rico Ports Authority (www.prrpa.pr.gov).

Autorizado by the State Elections Commission
(CEE-SA-16-1210)

P.O. Box 362829
San Juan, PR 00936-2829
www.prrpa.pr.gov



Refuerzos a la labor policiaca

San Juan coloca cámaras en instalaciones municipales para la lucha contra el crimen

Laysa Caro González
laysa.caro@gfmeda.com
Twitter: @Laysa0320

La alcaldesa de San Juan, Carmen Yulín Cruz, inauguró el Centro de Operaciones Policiacas (COPO) donde se recibirán -gracias a la más alta tecnología- las imágenes captadas a través de más de 700 cámaras de vigilancia que se han colocado a través de diversas instalaciones y patrullas municipales.

El sistema, dijo, no llega para reemplazar la labor de los 950 efectivos de la Policía Municipal ni para ser la panacea que frene el crimen en la Ciudad Capital, sino para reforzar ese trabajo de investigación y que culmine en la aprehensión de aquel que cometió el delito.

"Esto no es para prevenir, esto es para una vez que se someta el crimen, entonces, despachar, ayudar y ser un brazo adicional tecnológico a nuestros policías", expresó Cruz.

El COPO, explicó, recibirá las imágenes que capturen las cámaras ubicadas en 19 patrullas municipales y en instalaciones, como el parque Luis Muñoz

Marín y el Hospital Municipal. El Centro operará en dos turnos, entre las 2:00 p.m. y las 6:00 a.m., y contará con un equipo de 31 miembros, entre ellos policías retirados contratados por el ayuntamiento. Una segunda fase conllevará vigilancia adicional y un funcionamiento de 24 horas.

Al reconocer la preocupación que puede provocar la vigilancia electrónica, ordenó la creación de la Comisión Revisora Independiente de Derechos Civiles que estará compuesta por expertos en el tema y miembros de comunidades marginadas. Deberá estar en funciones el 1 de diciembre.

120

ASESINATOS

Muertes violentas en lo que va del año, un 25% menos en comparación con el 2012.



La inversión para el desarrollo del COPO fue de \$2.7 millones, lo que incluye el edificio y compra de equipos.

SUMINISTRADA